

Radicacion Contestacion Demanda Proceso No 2019 - 0502

misael guzman castro <mguzmanabogados@hotmail.com>

Vie 01/10/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MISAEŁ GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmaabogados@hotmail.com

Señor

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF.: EJECUTIVO DE UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA SUBA P.H. Contra
RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ Y OTRA.
PROCESO No. 2019- 0502**

MISAEŁ GUZMAN CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ**, mayor de edad domiciliado y residentes en Bogotá D.C., según poder en legal forma a mi conferido que adjunto, al señor juez con todo respeto manifiesto que encontrándome dentro de términos procedo a dar contestación a la demanda y presentar excepciones lo cual hago de la siguiente forma:

EN RELACION A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Desde ya manifiesto que los copropietarios del apartamento 202 interior 10 de la Unidad Residencial Avenida Suba P.H., es de propiedad de **RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ Y ADELA ESTHER PARDO CARMONA** y no como se dijo en la demanda.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. No sin antes afirmar que los intereses moratorios acorde con la normatividad vigente que para el caso existe, no podrá exceder el máximo del certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto quedará inmersa en la usura.

AL SEXTO: No es un hecho, es un comportamiento normativo interno de la copropiedad.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que efectivamente los copropietarios del apartamento han hecho abonos, pero no es cierto que dichos abonos hayan sido imputados a la obligación, como así se demuestra y prueba con los comprobantes de pago que se adjuntan.

AL OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

AL NOVENO: No me consta que se pruebe.

AL DECIMO: No me consta, que se pruebe.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

MISAEEL GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmaabogados@hotmail.com

AL DECIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL DECIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por lo expuesto en el acápite de hechos y por los siguientes argumentos:

La demandante a través de su apoderada inicia el acápite de pretensiones solicitándole al juez, libre mandamiento de pago contra **RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ** y **ADELA ESTHER PARDO CARDONA** a favor de la demandante. Nótese señor juez, que una de las personas demandadas es distinta a la copropietaria del inmueble registrado como deudor de la Unidad Residencial demandante, como así consta en la anotación No. 032 del Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-303887 que reposa en el expediente; toda vez que la Copropietaria es: **ADELA ESTHER PARDO CARMONA** y no **ADELA ESTHER PARDO CARDONA**, y continúa refiriéndose a la persona demandada y no a la copropietaria del inmueble referido.

A LA PRIMERA:

En su numeral 1º, me opongo por cuanto no es cierto que mi poderdante deba esa cantidad de dinero a la demandante, toda vez que los copropietarios del inmueble base de esta acción judicial, han realizado varios pagos después de haber sido radicada la demanda, como son entre otros (por que no han encontrado todos los recibos de pago, los que aportará tan pronto los encuentre), ya reposan en el expediente el comprobante realizado por los demandados en el Banco de Occidente, el 29 de noviembre del 2017, por la suma de \$7.746.460.00 M/CTE., el realizado en el Banco Caja Social el 17 de marzo del 2020, por la suma de \$5.000.000.00 M/CTE., pagos realizados por los copropietarios aquí demandados y que no han sido tenidos en cuenta por la demandante, además de los otros pagos realizados que no fueron encontrados los recibos, pero que están seguros de haberlos realizado y que no son tenidos en cuenta en la certificación base de la demanda.

Al numeral 2: Me opongo, por cuanto los intereses moratorios deben ser liquidados con base en las resoluciones emanadas de al Superintendencia Financiera de Colombia y no por particulares, en consecuencia, es ilegal esta pretensión y de otra parte los referidos intereses moratorios están siendo cobrados sobre una deuda inexistente, por lo expuesto en el numeral anterior.

Al numeral 3: Me opongo, en razón a que mis poderdantes pagaron la suma mencionada en el numeral primero de este acápite, más otros pagos realizados que n o fueron encontrados los soportes pero que los aquí demandados están seguros de haberlos realizado y que no fueron tenidos en cuenta en la certificación de la demandante.

Del numeral 4 al 47: Me opongo, por los expuesto en los numerales anteriores del presente acápite.

ALA SEGUNDA: Me opongo por lo expuesto en el presente acápite y solicito se tenga en cuenta los diferentes pagos realizados por mis mandantes con posterioridad a la presentación de la demanda, con lo que se demuestra y prueba que lo certificado por la Administración demandante en la cual basa la demanda, no es cierto.

MISAELE GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmaabogados@hotmail.com

A LA TERCERA: Me opongo por cuanto la demanda está basada en una obligación inexistente, por tanto, quien deberá pagar gastos y costas del proceso es la parte demandante por lo expuesto conforme a ley.

A LA CUARTA: Me atengo a lo que legalmente se pruebe y el administrador de justicia decida de fondo conforme a ley.

A LA QUINTA: Me atengo a lo que en derecho corresponda.

Con base en lo brevemente expuesto presento ante su despacho las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Excepción que sustento de la siguiente forma:

Como se demuestra y prueba en la argumentación de los acápites de hechos y pretensiones, además en cuanto a que mis poderdantes han realizado varios pagos por sumas considerables, en distintas fechas y en distintos Bancos, entre otros, mediante comprobante de pago realizado en el Banco de Occidente el 29 de noviembre del 2017, por la suma de \$7.746.460.00 M/CTE., a favor de la demandante por pago de administración del apartamento de su propiedad y el comprobante de pago realizado el 17 de marzo del 2020, por \$5.000.000.00 M/CTE., en el Banco Caja Social, a favor de la Administración demandante; comprobantes que reposan en el expediente, los demás comprobantes de pago refundidos por ahora, pero tan pronto como los encuentren serán aportados al proceso para lo pertinente.

Por lo expuesto, esta excepción está llamada a prosperar.

2.- MALA FE DE LA DEMANDANTE POR INICIAR ESTE PROCESO EJECUTIVO A SABIENDAS DE LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION PRETENDIDA.

Excepción que sustento de la siguiente forma:

La demandante a sabiendas de la inexistencia de la supuesta obligación pretendida en todas y cada una de las pretensiones, quiere engañar a la administración de justicia a fin de obtener una decisión por fuera de la ley en provecho suyo y en contra de la parte demandada en forma injusta e ilegal, buscando dolosamente el enriquecimiento sin justa causa, conducta que reprocha el C. de Cio. en su art. 831 y sanciona el art. 453 del C.P., por tanto, imploro a su señoría desde ya aplicar al máximo su probada idoneidad y probidad al decidir de fondo esta acción judicial, declarando probadas las excepciones presentadas y dar el trámite procesal que conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo aquí narrado, basado en el acervo probatorio existente dentro del expediente y las que legalmente sean solicitadas, ordenadas y practicadas, es que esta excepción al igual que la anterior están llamadas a prosperar.

3.- DEMANDA CONTRA PERSONA DISTINTA A LOS COPROPITARIOS DEL INMUEBLE ORIGEN DE LA SUPUESTA OBLIGACION EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.

MISAELE GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Teléfono: 7740005

mguzmaabogados@hotmail.com

Excepción que sustento de la siguiente forma:

La copropietaria del apartamento 202 interior 10 bloque 8 de la Unidad Residencial Avenida Suba P.H., es **ADELA ESTHER PARDO CARMONA**, como se demuestra y prueba con el Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-303887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte en su anotación No. 032, documento que reposa en el expediente.

La demanda está impetrada contra **ADELA ESTHER PARDO CARDONA**, persona que, a la luz del derecho, es distinta a la copropietaria del inmueble descrito origen de la supuesta obligación en favor de la demandante, hecho por el cual mi mandante **ADELA ESTHER PARDO CARMONA**, no debe responder tanto de los hechos como de las pretensiones del presente proceso, por el contrario, se deberá aplicar las sanciones consagradas en la legislación vigente que para el caso existe.

Por lo aquí expuesto, esta excepción al igual que las anteriores, está llamada a prosperar.

4.- LA GENERICA:

Corresponde a las que el Juez halle probado los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia; acorde con lo estatuido en el art. 282 C.G.P.

Manifiesto al despacho que además de los argumentos esbozados para cada una de las excepciones presentadas, también los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y de las pretensiones se deberán tener en cuenta como sustentación de las excepciones de mérito presentadas por pertinentes y conducentes.

PETICION:

Con base en lo expuesto ruego a su señoría se sirva despachar en forma desfavorable las pretensiones de la demanda, en tal virtud, declarar probadas las excepciones propuestas y consecencialmente dar el trámite procesal que conforme a derecho corresponda.

PRUEBAS:

Al señor juez comedidamente solicito se sirva decretar y tener como tal las siguientes:

Documentales:

Las solicitadas en el presente escrito, las existentes en el expediente, en cuanto a derecho corresponda en su conducencia y pertinencia.

Oficios:

Al señor juez con todo respeto solicito se sirva:

Oficiar u ordenar a la Administración de la Unidad Residencial Avenida Suba Propiedad Horizontal, en su condición de demandante, a fin de que de conformidad con lo preceptuado en los arts. 265 y 266 C.G.P. exhiba a su despacho el libro donde reposan los documentos comprobantes de pago, con el objeto de demostrar y probar los diferentes pagos por concepto de administración del apartamento 202 Interior 10 Bloque 8 que mis poderdantes han

MISAEŁ GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Teléfono: 7740005

mguzmanabogados@hotmail.com

realizado a la aquí demandante, antes y después de la presentación de la demanda que nos ocupa y que no son tenidas en cuenta por la parte actora.

Interrogatorio de parte:

Al señor juez con todo comedimiento solicito se sirva fijar fecha y hora para que la señora **EIDY CAROLINA HURTADO CUESTO**, en su condición de administradora y representante legal de la Unidad Residencial Avenida Suba P.H., o quien haga sus veces, comparezca a su despacho a absolver interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formularé conforme a ley sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y de las excepciones presentadas, además lo que el despacho considere pertinente para efectos de dar claridad a los hechos que dieron origen a esta acción judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Bajo la presente contestación de la demanda y las excepciones presentadas en las siguientes normas: Ley 675 del 2001, en lo pertinente, arts. 96, 442 y 443 C.G.P., art. 831 C. de Cio., art. 29 C.N. y demás normas concordantes aplicables.

NOTIFICACIONES:

La demandante las recibirá en la dirección que obra en la demanda.

Mi poderdante **RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ**, las recibirá en la Transversal 60 No. 106-B-25 apto. 202 Int. 10 bloque 8 Unidad Residencial Avenida Suba Bogotá D.C., correo: ragui_arenas02@yahoo.com Cel. 3138282780

El suscrito las recibiré en la Calle 36 Sur No. 19-14 Bogotá D.C., Cel. 3115267229, correo: mguzmanabogados@hotmail.com y/o en la secretaría de su despacho.

Del señor juez,

Atentamente:

MISAEŁ GUZMAN CASTRO

C.C. 19.142.699 Bogotá D.C.

T.P. 46.918 C.S.J.

MISAEEL GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 3619440

mguzmanabogados@hotmail.com

Señor:

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.. EJECUTIVO DE UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA SUBA P.H. Contra RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ Y ADELA ESTHER PARDO CARDONA.

PROCESO No. 2019-0502

RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. 255.536 Gachancipá Cund., en mi condición de demandado dentro del proceso de referencia, al señor juez con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor MISAEEL GUZMAN CASTRO, persona mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, pida pruebas y en general adelante todos las diligencias y actuaciones procesales a que haya lugar, con el objeto de ejercer mi legítima defensa de mis derechos dentro del proceso referenciado, hasta su culminación.

El Doctor MISAEEL GUZMAN CASTRO, cuenta con las facultades del art. 70 C.P.C., además las de recibir, transigir, conciliar, tachar pruebas, interponer recursos, proponer excepciones, renunciar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general todas y cada una de las diligencias y actuaciones legales a que haya lugar para el éxito de la gestión encomendada.

Al señor juez comedidamente solicito se sirva reconocer al Doctor MISAEEL GUZMAN CASTRO como mi apoderado en la forma y términos del presente poder.

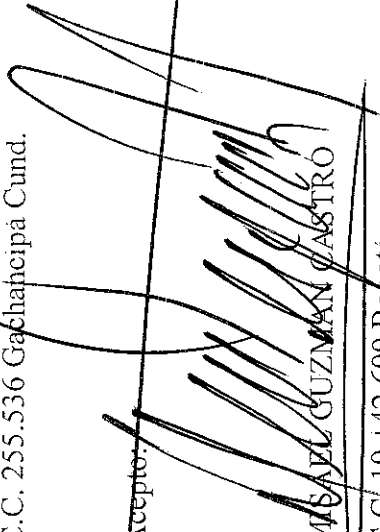
Del señor juez,

Atentamente,


RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ

C.C. 255.536 Gachancipá Cund.

Acepto:


MISAEEL GUZMAN CASTRO

C.C. 19.142.699 Bogotá

T.P. 46.918 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6074324

En la ciudad de Sesquile, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Sesquile, compareció: RAUL GUILLERMO ARENAS JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 255536, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ruby Stella Romero Pinilla



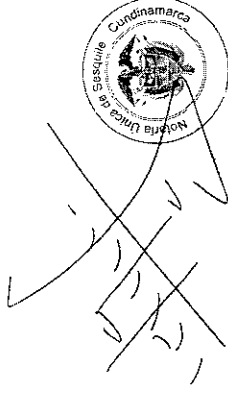
e3mrj9w3olkx
29/09/2021 - 10:19:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBY STELLA ROMERO PINILLA

Notario Único del Círculo de Sesquile, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrj9w3olkx